

## Asuntos listados (3 JDC, 1 JRC, 1 JE y 1 RAP) Total: 6 expedientes

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JE-271/2024	Efraín Bautista García	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente <b>JDC/130/2024</b> , que, entre otras cuestiones, hizo efectivo el apercibimiento decretado el veinte de septiembre del año en curso, por el incumplimiento de la sentencia dictada en dicho expediente relacionada con obstrucción del ejercicio del cargo a las actoras de la instancia local.	Acceso y ejercicio al cargo	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMÓ</b></p> <p>Al determinar los agravios de la siguiente forma:</p> <p><b>Inoperantes</b>, porque no se controvirtieron las consideraciones del Tribunal responsable, respecto a la falta de cumplimiento del derecho a petición.</p> <p><b>Infundados</b>, debido a que, los recibos con los que el actor pretendió acreditar el pago de dietas son de fechas anteriores a la emisión de la sentencia definitiva, pero no fueron exhibidos durante el trámite y sustanciación del juicio principal, por lo que no resulta válido que el actor pretenda acreditar dichos pagos, cuando no los hizo valer en su oportunidad. Independientemente, de que las actoras primigenias, objetaron y desconocieron tales recibos.</p> <p>Además, no hubo un indebido análisis de constancias, por ende, se sostuvo que la medida de apremio aplicado por el Tribunal electoral de Oaxaca, fue conforme a derecho.</p>
2.	SX-JDC-769/2024	<b>Dato Protegido</b>	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente <b>JDC/251/2024</b> , que, entre otras cuestiones, declaró fundada la obstrucción al ejercicio del cargo de la promovente, así como existente la violencia política en razón de género, perpetrada en su contra, por el Presidente Municipal del ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam.	Acceso y ejercicio al cargo  Violencia política de género	<p style="text-align: center;"><b>REVOCÓ</b></p> <p>Al determinar que el Tribunal local vulneró el principio de congruencia y exhaustividad, pues, por una parte, acreditó que el dinero que la actora cobró como parte de sus dietas, fue devuelto al presidente municipal bajo presión.</p> <p>Por otro lado, señaló que su posible restitución escapaba de la materia electoral, sin embargo, pierde de vista que, atendiendo a su deber de emitir justicia completa y de juzgar con perspectiva de género, debió analizar la viabilidad de emitir las medidas de reparación integral que considerara adecuadas a</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>derecho para restituir los daños ocasionados a la víctima, pues es válido dividir la continencia de la causa bajo el argumento de que la posible restitución no encuadra dentro de la materia electoral, porque que el principio de impartición de justicia completa implica la posibilidad de establecer medidas que hagan efectivos los fallos judiciales y, en su caso, aseguren la reparación de los derechos afectados.</p> <p>Aunado a que las medidas de reparación tienen su fundamento en los artículos 1º y 17 de la Constitución General, en función de que tutelan el derecho de acceso a la justicia de manera completa, dentro de los derechos que tienen las víctimas se encuentra el de la reparación integral del daño.</p> <p>Por otro lado, la Sala señaló que el Tribunal local faltó a su deber de analizar y valorar las circunstancias del caso, las implicaciones y gravedad de la violencia patrimonial acreditada por la propia autoridad responsable, y como está trajo como consecuencias a la actora, para efecto de dictar la medida de reparación correspondiente, concluyendo que la autoridad incurrió en falta de congruencia y exhaustividad al momento de emitir su sentencia, pues dejó de tutelar los derechos de la actora al no garantizar de manera completa la restitución de sus derechos y por tanto se ordenó al Tribunal local emita una nueva determinación en la que dicte las medidas de reparación integral que estime pertinentes y necesarias para restituir a la actora.</p>
3.	SX-JRC-286/2024 SX-JDC-770/2024 acumulados	Nueva Alianza Oaxaca y otra persona	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente <b>RIN/EA/49/2024</b> , que confirmó la declaración de validez de la elección de concejalías del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, y la expedición de la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por la coalición conformada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMÓ</b></p> <p>Al considerar que fue acertada, la decisión del Tribunal local de analizar las 37 casillas impugnadas a través de la causal de nulidad, consistente en presión sobre el electorado y no por irregularidades graves y generalizadas, pues las manifestaciones expuestas por el partido actor en aquella instancia se encontraron dirigidas a examinar los actos de presión que en su consideración vulneraba la secrecía del voto.</p> <p>Por otra parte, con independencia de la valoración realizada por el Tribunal responsable respecto a los instrumentos notariales aportados por el partido actor, lo cierto es que, las presuntas</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>irregularidades asentadas en dichos documentos no resultaron determinantes para el resultado de la votación, esto es, aún y cuando los fedatarios hicieron constar lo percibido por sus sentidos, esto es, la carencia de cortinillas y la presencia de determinadas personas, ese hecho sólo podría obtenerse por acreditado durante el lapso en que, en su caso, los fedatarios estuvieron presentes en los diversos centros de votación, no obstante, en tales documentos notariales no se puede establecer cuánto tiempo estuvieron presentes los fedatarios públicos en cada una de las casillas a las que acudieron y que los hechos que apreciaron de manera inobjetable hubieran afectado la secrecía del voto, así como que las conductas que describieron constituyeron actos de presión sobre los electores.</p> <p>Respecto al SX-JDC-770/2024 declaró <b>inoperantes</b> los argumentos del actor, pues la impugnación de la sentencia controvertida deriva de un acto consentido por dicha parte promovente.</p>
4.	SX-RAP-152/2024	Partido Revolucionario Institucional	Resolución <b>INE/CG2315/2024</b> dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se da cumplimiento a la sentencia de esta Sala Regional, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SX-RAP-100/2024, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Campeche.	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>REVOCÓ</b></p> <p>Al considerar <b>fundados y suficientes</b> los agravios pormulados por el partido actor respecto a la decisión del Consejo General del INE, puesto que le asistió la razón en cuanto a que el acuerdo se sustentó en consideraciones contrarias a las argumentadas por la Sala Regional, y, en sentido distinto a lo que el precedente referido, se tuvo por acreditado.</p> <p>Asimismo dejó sin efectos la declaración de existencia de la conducta, así como la sanción impuesta.</p>
5.	SX-JDC-778/2024	Emilio de Jesús Pérez Can	Cita para la reposición de su credencial para votar, agendada para el próximo veintiséis de noviembre, lo que a consideración del actor vulnera su derecho para votar en la jornada electoral extraordinaria del veinticuatro de noviembre del año en curso.	Registro Federal de Electores	<p style="text-align: center;"><b>DESECHÓ DE PLANO</b></p> <p>Al actualizarse la causal de improcedencia, consistente en la falta de firma autógrafa o electrónica idónea, en la demanda.</p>

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>